

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° 005095
(24 JUN. 2025)**

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

**LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las funciones delegadas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones, 2938 del 27 de diciembre de 2024, 0760 del 21 de abril de 2025 y 0943 del 19 de mayo de 2025 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – (**ANLA**), y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 1168 de 31 de octubre de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (**MINAMBIENTE**), otorgó Licencia Ambiental a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL-AEROCIVIL, para la ejecución de las obras de ampliación del Aeropuerto internacional Rafael Núñez, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural De Cartagena De Indias, en el departamento de Bolívar, bajo el expediente LAM0547.

Por medio de la Resolución 200 de 12 de marzo de 1997, el MINAMBIENTE resolvió el recurso de reposición presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL-AEROCIVIL, modificando los numerales 5.4 y parágrafo, 5.5 y parágrafo, 5.7 y parágrafo 5.13, 5.14. 5.15 y 5.16 del artículo 5° de la Resolución 1168 de 1996.

Mediante la Resolución 574 de 22 de mayo de 2003, el MINAMBIENTE modificó las resoluciones 1168 de 31 de octubre de 1996 y 200 de 12 de marzo de 1997, relacionadas con la compensación forestal y cumplimiento de normatividad de ruido.

Por medio de las Resoluciones 329 de 12 de abril de 2013, y 853 de 25 de julio de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), impuso medidas adicionales en el desarrollo del control y seguimiento ambiental al proyecto.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Por medio de la Resolución 806 del 13 de mayo de 2019, la ANLA autorizó la cesión parcial de derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL-AEROCIVIL mediante la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones 200 del 12 de marzo de 1997 y 574 del 22 de mayo de 2003 a favor de la SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. -SACSA-, creando el expediente LAM8020-00.

Mediante Resolución 2096 del 21 de octubre de 2019, la ANLA resolvió un recurso de reposición contra la Resolución 806 del 13 de mayo de 2019, en el sentido de aclarar el artículo tercero relacionado con las obligaciones cedidas de la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996.

A través de la Resolución 771 del 29 de abril de 2024, la ANLA autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución 806 del 13 de mayo de 2019, por la cual se autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996 para el proyecto denominado Ampliación del Aeropuerto internacional Rafael Núñez, cuyo titular es la SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. SACSA contenido en el expediente LAM8020-00, a favor de la sociedad OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S., identificada con NIT 901780072-4.

Mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – (**VITAL**) 3800090178007225002 y en la ANLA 20256200641492 del 04 de junio de 2025 (VPD0149-00-2025), el doctor Carlos Alberto Cuartas Quinceno, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.733.747, en calidad de representante legal de la sociedad OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S., (**la solicitante**), radicó solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1168 de 31 de octubre de 1996 y sus modificaciones, cedida por medio de las resoluciones 806 del 13 de mayo de 2019 y 771 del 29 de abril de 2024, para el proyecto denominado “*Ampliación del Aeropuerto internacional Rafael Núñez*, localizado en el Distrito Turístico y Cultural De Cartagena De Indias, en el departamento de Bolívar.

La solicitante radicó ante la ANLA el complemento del Estudio de Impacto Ambiental (**EIA**) del proyecto, acompañado entre otros de la documentación enunciada a continuación, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

1. Formulario Único de Solicitud de Modificación de Licencia Ambiental.
2. Solicitud suscrita por el doctor Carlos Alberto Cuartas Quinceno, en calidad de representante legal de la solicitante.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 19 de mayo de 2025.
4. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

5. Plano de localización del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (**MINAMBIENTE**), que modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico.
6. Constancia del pago realizado al Fondo Nacional Ambiental / Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**FONAM – ANLA**), por concepto de servicio de evaluación ambiental vigencia 2025, el cual está relacionado para el presente trámite, de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.
7. Copia de la Resolución ST-1102 del 05 de septiembre del 2024, *“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”* proferida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual resolvió que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Comunidades Rom para el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL -EIA- PARA LA MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL NO. 1168 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1996 PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL AEROPUERTO RAFAEL NÚÑEZ DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, COLOMBIA”, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural De Cartagena De Indias, en el departamento de Bolívar, expedida específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado 2024-1-001303-057204 id 370658 del 22 de julio de 2024.
8. Copia de la Resolución 1411 del 30 de septiembre de 2024, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (**ICANH**), *“Por medio de la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto “Programa de arqueología preventiva para la ejecución de las obras de ampliación del aeropuerto internacional Rafael Núñez, localizado en la ciudad de Cartagena”.*
9. Copia de la Resolución 0501 del 16 de abril de 2025, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (**ICANH**), *“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1411 de 30 de septiembre de 2024 que aprobó el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto “Programa de arqueología preventiva para la ejecución de las obras de ampliación del aeropuerto internacional Rafael Núñez, localizado en la ciudad de Cartagena.”*
10. Copia del radicado 2025-05081 del 03 de junio de 2025 relacionado con la entrega a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (**CARDIQUE**), del Complemento del EIA para la Modificación de la Licencia Ambiental.
11. Copia del radicado EXT-AMC-25-0067142 del 03 de junio de 2025 relacionado con la entrega al Establecimiento Público Ambiental Cartagena (**EPA**), del Complemento del EIA para la Modificación de la Licencia Ambiental.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

12. Copia de la Resolución No. 02348 del 27 de noviembre de 2022, mediante la cual la ANLA otorgó a la sociedad CSA Consultoría Socioambiental S.A.S., con NIT 900.331.340-4, permiso de Estudio para la Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional.

La reunión virtual de presentación de resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación (**VPD**) correspondiente al expediente VPD0149-00-2025 realizada con la solicitante, para el presente trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de licencia ambiental, adelantada el **11 de junio de 2025**, tuvo como resultado APROBADA.

El complemento del EIA, presentado por la solicitante, indicó respecto del proyecto objeto de evaluación lo siguiente:

“(…)

3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

“(…)

Es así entonces, como el presente Estudio de Impacto Ambiental -EIA- para la Modificación de Licencia Ambiental para La Ampliación y Remodelación del Aeropuerto Rafael Núñez de La Ciudad de Cartagena, Colombia, se realiza con el fin de modificar las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones 200 del 12 de marzo de 1997 y 574 del 22 de mayo de 2003 y cedida totalmente a OINAC mediante la Resolución 771 del 29 de abril de 2024, para la ejecución de las obras de ampliación del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, localizado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar.

El presente estudio, se elabora con el fin de describir las características técnicas de la modificación del proyecto, que tiene como finalidad la modificación de la Licencia Ambiental, para la ampliación y remodelación del Aeropuerto Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena, Colombia, el cual cuenta con licencia ambiental previamente otorgada por el entonces Ministerio de Medio Ambiente, mediante Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996.

Las intervenciones principales que son alcance del presente Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de la Licencia Ambiental se listan a continuación:

➤ Unidad Funcional 1

- *Intervención 1: Desmonte y Demolición de zona de combustible Terpel.*
- *Intervención 4: Construcción de Muelle de Embarque para 1 puente de abordaje.*
- *Intervención 8: Instalación de abastecimiento de combustible (Nuevo Cargadero).*
- *Intervención 10: Ampliación plataforma principal zona 2.*
- *Intervención 11: Ampliación plataforma principal zona 3.*
- *Intervención 12: Trabajos de urbanización y paisajismo.*
- *Intervención 14: Ampliación Fuel Farm Zona FBO.*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

➤ **Unidad Funcional 2**

Intervención 2: Rodadura Paralela (Calle de Rodaje JULIET, GOLF, HOTEL y FOXTROT).

Es de anotar que en el marco del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 001 de 2023 entregado a título de Concesión por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI-, a favor del Concesionario Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena -OINAC, parte de las intervenciones relacionadas en dicho contrato relacionadas con la operación, mantenimiento y remodelación del Aeropuerto fueron tramitadas bajo Cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario acorde a las condiciones listadas en los artículos 2.2.2.6.1.1 y 2.2.2.6.1.6. del Decreto 1076 de 2015 en lo referente con el objeto y procedimiento de cambios menores o ajustes normales listados en proyectos del sector de infraestructura de transporte del modo aéreo. Dicho Cambio menor fue radicado a la ANLA mediante VITAL 8700090178007225001 del 18 de febrero de 2025, en este comunicado se relacionan las siguientes intervenciones:

- *Unidad Funcional 1: Intervención 1 (Reposición de Servicios y Nuevo Edificio Control de Accesos Lado Aire, Traslado y Demolición Hangar 3,4,5 y 6) ,2,3,5,6,7,9 y 13*
- *Unidad Funcional 2: Intervención 1,2 (Calle de Rodaje Bravo),3,4,5,6,7 y 8*

Sin embargo, las intervenciones que no cumplieron con dichos condicionantes para ser cambios menores son los que mediante el presente Estudio de Impacto Ambiental se está solicitando la modificación de la licencia para la construcción de las intervenciones faltantes. A continuación, en los numerales subsiguientes, se realiza la descripción del proyecto objeto de modificación de licencia.

3.1 LOCALIZACIÓN

El Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, se encuentra localizado en el departamento de Bolívar, en el costado noroeste de la ciudad de Cartagena de Indias y a 1 Km del centro de esta. Por el costado norte limita con la vía que comunica las ciudades de Cartagena y Barranquilla; por el costado sur con el caño Juan Angola y la ciénaga de La Virgen; por el costado este con la ciénaga de la Virgen en toda su longitud y por el costado oeste con los barrios Crespo, San Francisco y Siete de Agosto. Aunado a lo anterior, hace parte de la jurisdicción ambiental del Establecimiento Público Ambiental (EPA) y regionalmente a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE).

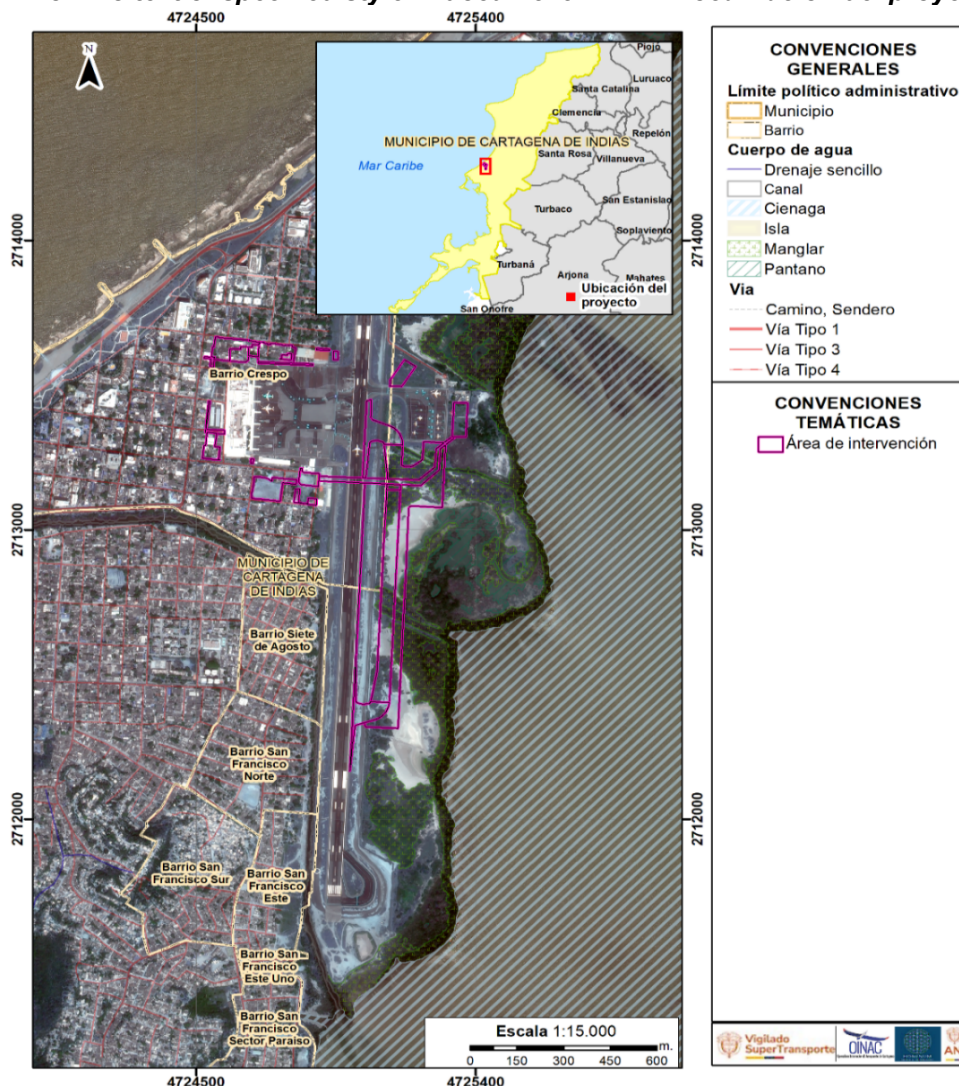
*Es así entonces, como la presente modificación del Proyecto, ejecutará su alcance en el Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, en Cartagena, ubicado sobre las coordenadas ARP 10 26 31,35 N 075 30 46,00 W y con una elevación de 2 m/ 6.6 ft. según AIP del Aeropuerto. Las coordenadas del polígono que define el área concesionada se incluyen a continuación en la **Figura 3-1** y la **Figura 3-2** en la **Tabla 3-1**.*

(...)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Figura Error! No text of specified style in document.-1

Localización del proyecto



Fuente: HOMINUM S.A.S., 2025.

(...)

3.2 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Las actividades para el desarrollo del proyecto, que hacen parte del alcance del presente Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de licencia ambiental No.1168 del 31 de octubre de 1996 para la ampliación y modernización del aeropuerto Rafael Núñez de la Ciudad de Cartagena de Indias, son las siguientes:

La presente modificación, contempla el desarrollo de las siguientes intervenciones separadas en Unidad Funcional 1 y Unidad Funcional 2.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

➤ **Unidad Funcional 1**

- Intervención 1: Desmonte y Demolición de zona de combustible Terpel.
- Intervención 4: Construcción de Muelle de Embarque para 1 puente de abordaje.
- Intervención 8: Instalación de abastecimiento de combustible (Nuevo Cargadero).
- Intervención 10: Ampliación plataforma principal zona 2.
- Intervención 11: Ampliación plataforma principal zona 3.
- Intervención 12: Trabajos de urbanización y paisajismo.
- Intervención 14: Ampliación Fuel Farm Zona FBO.

➤ **Unidad Funcional 2**

Intervención 2: Rodadura Paralela

(...)

3.2.2 Fases y actividades del proyecto

A continuación, se presentan las actividades de las fases de preconstrucción, construcción, operación y mantenimiento y desmantelamiento.

Tabla Error! No text of specified style in document.-1 Actividades de las fases de preconstrucción, construcción, operación y mantenimiento y desmantelamiento

ETAPA	FASE	No. ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
PREOPERATIVA	Preconstrucción	1	Acercamiento e información a las comunidades y autoridades	Consiste en la divulgación e información de las actividades relacionadas con el proyecto y los alcances de este a la población aledaña, comunidad en general, entidades y autoridades del área de influencia, generando procesos comunicativos y participativos para adecuado desarrollo del proyecto.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ETAPA	FASE	No. ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
<i>PREOPERATIVA</i>	<i>Preconstrucción</i>	<i>2</i>	<i>Adquisición y gestión predial</i>	<i>Consiste en la compra de las áreas donde se requerirá el establecimiento de infraestructura para el proyecto, a través de la concertación con los propietarios y poseedores de los inmuebles y de mecanismos claros de negociación comercial. La negociación predial se realiza con los predios privados que se encuentren dentro del límite de intervención.</i>
<i>PREOPERATIVA</i>	<i>Preconstrucción</i>	<i>3</i>	<i>Contratación y capacitación del personal</i>	<i>La actividad consiste en la vinculación del personal profesional, técnico y operativo que se requiere para el desarrollo de todas las obras civiles y las actividades socio ambientales relacionadas con la ejecución del proyecto. La contratación de la mano de obra calificada y no calificada se realizará con base en las necesidades de cada actividad constructiva. Este personal será capacitado en diferentes temas que se contemplen dentro de las necesidades que se identifiquen.</i>
<i>PREOPERATIVA</i>	<i>Preconstrucción</i>	<i>4</i>	<i>Topografía y fase de exploración</i>	<i>Se realiza el levantamiento topográfico de las áreas a intervenir, así como, aquellas destinadas para la ubicación de áreas temporales de materiales, residuos de excavaciones y campamentos.</i>

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ETAPA	FASE	No. ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
PREOPERATIVA	Preconstrucción	5	Cerramiento del área de intervención	Esta actividad consiste en la instalación de cerramientos en diferentes materiales tales como; lamina metálica, polisombra, malla entre otros, con el fin de realizar un aislamiento del proyecto para garantizar la seguridad del personal de obra y de la comunidad aledaña.
PREOPERATIVA	Preconstrucción	6	Movilización de materiales de construcción, insumos, maquinaria, equipos y personal	Implica la movilización terrestre de los elementos necesarios para el desarrollo del proyecto como; materiales, insumos, maquinaria, equipos y personal, se realiza con el uso de vehículos para el transporte de personal y carga tanto livianos como pesado los cuales se desplazarán por las vías existentes, tomando las medidas necesarias para evitar accidentes de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
PREOPERATIVA	Preconstrucción	7	Demarcación y señalización horizontal y vertical	Se refiere al suministro, almacenamiento, transporte y aplicación de pintura ya sea plástica, de esmalte, para asfaltos y/o para tráfico para realizar las demarcaciones de áreas y/o estructuras, a través de símbolos y/o leyendas.
PREOPERATIVA	Preconstrucción	8	Señalización y demarcación de los frentes de trabajo	Consiste en la instalación de avisos preventivos y/o informativos horizontal y/o vertical que permitirán la demarcación de los frentes de obra y/o áreas de trabajo para garantizar la seguridad del personal

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ETAPA	FASE	No. ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
				y el cumplimiento normativo.
PREOPERATIVA	Construcción	9	Adquisición de bienes y servicios	Hace referencia a un proceso que comprende la identificación de las necesidades del proyecto, selección de proveedores, acuerdo entre las partes interesadas y administración del servicio hasta la finalización contractual o de la vida útil del bien. En cuanto a los materiales pétreos y otros agregados en esta etapa se seleccionarán los proveedores, garantizando que cuente con los permisos mineros y ambientales vigentes.
PREOPERATIVA	Construcción	10	Adecuación y funcionamiento de instalaciones temporales y/o sitios de acopio de material.	Se refiere a la planeación, construcción y operación de las instalaciones temporales, transitorias y/o permanentes que se requieren para la ejecución del proyecto, tales como; oficinas, sitios de acopio de material y/o descapote, de equipos, locaciones provisionales, talleres, almacenes, bodegas, etc.,
PREOPERATIVA	Construcción	11	Remoción de cobertura vegetal, descapote y limpieza	Comprende el retiro de la capa de cobertura vegetal y limpieza del área donde se llevarán a cabo las intervenciones del proyecto; las cuales se encuentren cubiertas de rastrojo, maleza, cultivos, pastos, árboles y demás cobertura vegetal, incluye la remoción de tocones, raíces, escombros y basura, de tal manera que

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ETAPA	FASE	No. ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
				las áreas del proyecto, el terreno y/o la superficie queden limpios y libres de coberturas vegetales, para el desarrollo de las obras civiles. Incluye el retiro de los sobrantes que resulten de la actividad a lugares autorizados para su disposición que cuenten y cumplan con la documentación legal ambiental vigente.
PREOPERATIVA	Construcción	12	Demolición y remoción de estructuras o edificaciones existentes	Conlleva a la demolición de edificaciones y/o estructuras existentes para dar paso a las nuevas edificaciones, lo que implica, además, eliminar restos de concreto, metales y demás elementos asociados. Incluye el almacenamiento temporal en el área de proyecto, para su posterior retiro y disposición final adecuada en lugares autorizados para tal fin.
PREOPERATIVA	Construcción	13	Desmonte y Demolición de Zonas de Combustibles.	Se contempla el desmontaje y demolición de las edificaciones y/o estructuras temporales y/o existentes de las áreas donde se almacena y/o distribuye combustibles, lo cual permitirá aprovechar dichas áreas para la construcción de nuevas estructuras.
PREOPERATIVA	Construcción	14	Construcción red subterránea de combustible	Comprende un sistema de repostaje situado al sur de la Plataforma Principal y una nueva estación de carga que abastecerá a los carrotaques que darán servicio a las posiciones de la

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ETAPA	FASE	No. ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
				<i>Plataforma Principal sin necesidad de cruzar la pista.</i>
<i>PREOPERATIVA</i>	<i>Construcción</i>	<i>15</i>	<i>Canalización de combustible</i>	<i>La canalización de combustibles que se ejecutará provendrá de la zona de abastecimiento de combustibles, situado al este de la Plataforma Secundaria, con un recorrido que permitirá conducir el líquido al nuevo cargadero de combustibles, la cual se puede realizar a través de perforaciones dirigidas.</i>
<i>PREOPERATIVA</i>	<i>Construcción</i>	<i>16</i>	<i>Reposición de servicios y nuevo edificio control de accesos lado aire</i>	<i>La construcción del nuevo edificio se desarrollará conforme al desarrollo de obras civiles como: Instalación baños, instalación mampostería, construcción de acabados y enchapes, instalación de carpintería metálica, instalación de cielorrasos, instalación de cristales de fachadas y divisiones internas, instalación de equipamiento y mobiliario, instalación de estructuras de concreto, instalación de estructura metálica, instalación de mampostería, instalación de pisos, instalación de redes húmedas, instalación de redes secas, pintura y aseo.</i>

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ETAPA	FASE	No. ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
PREOPERATIVA	Construcción	17	Demolición y nuevos hangares de mantenimiento (nuevas dependencias agentes Handling)	Se construirán nuevas dependencias, consistentes en dos niveles adosados con patio de maniobra, que permitirán el traslado de los hangares de mantenimiento existentes, algunos de ellos utilizados por los agentes handling en el lado norte de la Plataforma Principal y las instalaciones existentes en el entorno de las instalaciones de áreas de combustibles existentes. El traslado de los hangares de mantenimiento y las dependencias de los agentes handling permitirá aprovechar el área disponible para la ejecución de la ampliación de la Plataforma Principal.
PREOPERATIVA	Construcción	18	Excavaciones y movimiento de tierras	Son las acciones encaminadas a la conformación del área de trabajo, realizando las excavaciones necesarias para las fundaciones y la construcción de sistemas de apuntalamiento, entibados y encofrado. Incluye el retiro de los sobrantes que resulten de la actividad a lugares autorizados para su disposición que cuenten y cumplan con la documentación legal ambiental vigente.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ETAPA	FASE	No. ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
<i>PREOPERATIVA</i>	<i>Construcción</i>	<i>19</i>	<i>Conformación de Rellenos, Terraplenes y pedraplenes y Mejoramiento de subrasante</i>	<i>Escarificación, nivelación y compactación del terreno o del afirmado para colocar un terraplén nuevo. Disgregación del material de la subrasante existente, el retiro o adición de materiales, la mezcla, humedecimiento o aireación, compactación y perfilado final lo que implica adicionalmente: 1. Escarificar el material de la subrasante de acuerdo con la profundidad definida previamente. 2. Humedecer y compactar el material hasta obtener niveles de densidad. 3. Suministro, extensión, conformación y compactación de materiales pétreos para la conformación de subbase y base. (calle rodaje)</i>
<i>PREOPERATIVA</i>	<i>Construcción</i>	<i>20</i>	<i>Conformación de taludes</i>	<i>Corresponde a las operaciones necesarias para conseguir acabado geométrico de los taludes de terraplenes y taludes de las excavaciones.</i>
<i>PREOPERATIVA</i>	<i>Construcción</i>	<i>21</i>	<i>Actividades para la colocación del pavimento flexible</i>	<i>Suministro de productos bituminosos, mezclas asfálticas elaboradas, suministradas y compactadas en obra y de ser necesario el Fresado de pavimento asfáltico.</i>
<i>PREOPERATIVA</i>	<i>Construcción</i>	<i>22</i>	<i>Construcción de Obras hidráulicas</i>	<i>Es la adecuación y/o construcción de estructuras y/o redes que cumplen con la función de filtrar, captar, conducir y evacuar controladamente los flujos de agua en el área de vía en superficie y áreas conexas del área de proyecto.</i>

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ETAPA	FASE	No. ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
PREOPERATIVA	Construcción	23	Obras geotécnicas	Es la adecuación y/o construcción de estructuras para la conformación del terreno y/o su estabilización.
PREOPERATIVA	Construcción	24	Traslado de redes existentes	Es la Identificación y traslado de redes existentes tales como; redes hidráulicas, redes eléctricas, redes de comunicaciones, de acueducto, alcantarillado, entre otras, para permitir el desarrollo de las nuevas obras y/o intervenciones
PREOPERATIVA	Construcción	25	Instalación de tanques de almacenamiento de combustibles (JET)	Hace referencia a la construcción del nuevo llenadero de combustible y jet ducto (cruce bajo pista), se construirá una red subterránea de combustibles que comprenderá un sistema de repostaje situado al sur de la Plataforma Principal, y un nuevo cargadero que abastecerá a los carrotanques que darán servicio a las posiciones de la Plataforma Principal sin necesidad de cruzar la pista. La canalización de combustible que se ejecutará provendrá de la zona de abastecimiento de combustible, situada al este de la Plataforma Secundaria, con un recorrido que permitirá conducir combustible al llenadero. Dicha zona de suministro de combustible se sitúa en la Plataforma Secundaria, por lo que el recorrido de la acometida general deberá pasar bajo la pista.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ETAPA	FASE	No. ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
PREOPERATIVA	Construcción	26	Ampliación Fuel Farm Zona FBO	Se contempla la construcción de una nueva estación de combustible ubicada junto a la actual pero que disponga de un cargadero situado en la Plataforma Principal de forma que sea posible abastecer a las diferentes aeronaves sin necesidad de realizar cruces por pista de las cisternas de combustibles. La planta de almacenamiento contará con los siguientes subsistemas: (i) Cargadero remoto ubicado en Plataforma Primaria, conectado mediante una canalización a la estación de combustible. (ii) Acceso desde Plataforma Secundaria de estacionamiento de aeronaves a zona de recibo/despacho de combustible de forma que sea posible realizar las operaciones con facilidad al disponer el acceso de gran maniobrabilidad adaptada a caminos de gran envergadura. (iii) Urbanización
PREOPERATIVA	Construcción	26	Ampliación Fuel Farm Zona FBO	(iv) Edificio Técnico/Administrativo (v) Zona de almacenamiento (vii) Sistema de almacenamiento de combustible formado por los sistemas de bombeo, tuberías, valvulería y

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ETAPA	FASE	No. ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
				demás elementos necesarios. (viii) Sistema de protección contra incendios, conformado por un sistema de extinción con agua, así como un sistema de extinción por espuma.
PREOPERATIVA	Construcción	27	Operación y mantenimiento de Maquinaria y/o equipos	El proyecto requiere el uso de equipos y/o maquinaria para el desarrollo de las obras civiles, por lo tanto, es necesario realizar mantenimientos preventivos y/o correctivos in situ y/o en lugares externos del área del proyecto.
PREOPERATIVA	Construcción	28	Construcción Nueva calle de Rodaje	Comprende la construcción de las calles de rodaje para facilitar la operación área, lo que incluye una vía paralela denominada vial de servicio.
PREOPERATIVA	Construcción	29	Vallado perimetral asociado a la nueva calle de rodaje	Paralelamente a la ejecución de las calles de rodaje, se ejecutará un nuevo vallado perimetral, que delimita la nueva área de movimiento.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ETAPA	FASE	No. ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	NO APLICA	30	Mantenimiento rutinario	Corresponden a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, incluye rocería en las zonas de seguridad de la pista, calles de rodaje, entre otras, que se encuentren cubiertas de malezas, permitiendo mantener las zonas verdes visibles para las diferentes operaciones que se realizan en el aeropuerto; servicios generales de aseo; el mantenimiento de todas las instalaciones de energía, hidrosanitaria, sistema de tratamiento, seguridad (sistemas de control), telecomunicaciones y demás redes de servicio; actualización de tecnología, la instalación, verificación y mantenimiento de las ayudas a la navegación para el procedimiento de aproximación de aeronaves; La limpieza y mantenimiento de vehículos y equipos; lavado de tanques para el almacenamiento de agua potable; trabajos locativos en la infraestructura aeroportuaria (construcción y/o adecuación de áreas o estructuras), mantenimiento de estructuras de cimentación, postes, mallas y alambre de púas del cerramiento; cambio de enchapes, pañetes, estucos, pintura, recubrimientos y/o impermeabilizantes, reparación y/o cambio de cubiertas y cielorrasos; así como la limpieza y/o reparación de las obras

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ETAPA	FASE	No. ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
				de drenaje superficial para evitar la acumulación de material vegetal, maleza y/o sedimentos y dar continuidad al flujo de agua y demás infraestructura asociada, con la cual se asegura la eficiencia y seguridad operacional del aeródromo. Lo anterior, se puede realizar in situ y/o con proveedores externos autorizados.
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	NO APLICA	31	Mantenimiento de pista, calles de rodaje, plataforma y vías de servicio	Mantenimiento y/o ampliación de pavimentos rígido y/o flexible en pista, márgenes y cabeceras de pista, calles de rodaje, plataforma, vías de servicio y demás carretables donde sea requerido mediante el retiro de la capa deteriorada, reconformación de la misma y construcción de la nueva capa de rodadura si corresponde, considerando para el pavimento flexible la reutilización del material de fresado resultante del mantenimiento de la capa asfáltica, siempre y cuando los diseños y las condiciones de calidad lo permitan.
PREOPERATIVA	Desmantelamiento	32	Desmantelamiento instalaciones temporales y/o sitios de acopio de material.	Implica el desmantelamiento y retiro de la infraestructura de instalaciones temporales, transitorias y/o permanentes que se requieren para la ejecución del proyecto, tales como; oficinas, sitios de acopio de material y/o descapote, de equipos, locaciones provisionales,

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ETAPA	FASE	No. ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
				talleres, almacenes, bodegas, etc. Incluye el retiro, transporte y disposición final de los residuos resultantes de este desmantelamiento.
PREOPERATIVA	Desmantelamiento	33	Restauración, y recuperación de áreas intervenidas	Restauración de áreas donde se llevaron a cabo intervenciones, con el fin de garantizar el restablecimiento de la cobertura vegetal y la reconfiguración paisajística, por medio del manejo de fertilizantes, suelo orgánico, paisajismo y revegetalización. Incluye las actividades relacionadas con la inspección y mantenimiento de la revegetalización.
PREOPERATIVA	Desmantelamiento	34	Desmonte y Demolición de Zonas de Combustibles	Se contempla el desmontaje y demolición de las edificaciones y/o estructuras temporales y/o existentes de las áreas donde se almacena y/o distribuye combustibles, lo cual permitirá aprovechar dichas áreas para la construcción de nuevas estructuras.

Fuente: OINAC, 2024.

(...)

7. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

(...)

A continuación, se realiza la descripción de los recursos naturales que demandará el proyecto y que serán utilizados, aprovechados y/o afectados durante las diferentes las actividades de las fases de preconstrucción, construcción, operación y mantenimiento y desmantelamiento. Dentro de esta modificación de la licencia ambiental el trámite los permisos ambientales se

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

manejará como se describe en la **Tabla 7-2**, ya que, el proyecto actualmente cuenta con autorizaciones para el uso y/o afectación de recursos naturales, y se contempla la adquisición con terceros autorizados, según se describe a continuación.

Tabla Error! No text of specified style in document.-2 Resumen de uso y/o afectación de recursos naturales

USO Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES	ÍTEM ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O PERMISOS EN MATERIA AMBIENTAL
Agua superficial	Para consumo humano	Es la requerida en los puntos de hidratación del personal que desarrollará actividades.	Será adquirida mediante la compra a empresas de servicios públicos y/o con proveedores que cuenten con los permisos requeridos por las autoridades y entidades competentes para la venta de agua en botellón y relacionados.
	Actividades de construcción	Es la requerida para el uso del personal en el desarrollo de las actividades de las fases de pre-construcción, construcción, operación, mantenimiento y desmantelamiento.	Será adquirida a través del servicio público de agua con el que actualmente cuenta el aeropuerto y/o proveedores autorizados, garantizando la disponibilidad de los soportes que lo acrediten.
Agua subterránea	No se requiere el uso de este tipo de recurso.		
Vertimientos en cuerpos de agua	Aguas residuales domésticas (ARD)	Es la proveniente de las descargas de sanitarios y lavamanos fijos y/o portátiles y/o de actividades de aseo y limpieza y demás relacionados con estas actividades que puedan ser generados en el desarrollo de las actividades de las fases de pre-construcción, construcción, Operación, mantenimiento y desmantelamiento.	El proyecto actualmente se encuentra conectado al servicio de alcantarillado de la ESP de Cartagena, por lo tanto, estos residuos se gestionarán a través de este proveedor y en caso de ser necesario se contará con el servicio de baños portátiles a través de terceros autorizados.
	Aguas residuales no domésticas (ARnD)	No se generaran, sin embargo, es importante especificar que actualmente el proyecto cuenta con la Resolución 408-2021 por la cual se otorgó el permiso de vertimientos líquidos para el sistema de tratamiento del Aeropuerto Rafael Núñez por un término de cinco (5) años para las Aguas residuales no domesticas (ARND) que se generan en las aguas azules de las aeronaves, hangares y lavado de pisos y las aguas lluvias y de escorrentías que caen y llegan a la plataforma ECO de aeronaves privadas y el cual fue cedido bajo la Resolución 111 de 2024 a la Operadora Internacional Aeropuerto de Cartagena S.A.S. - OINAC	
Vertimientos en suelos	No se generarán y por lo tanto no se requiere este permiso		

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

USO Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES	ÍTEM ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O PERMISOS EN MATERIA AMBIENTAL
Ocupación de cauce	Superposición con Ronda Hídrica	Obras asociadas a la construcción de la Calle de rodaje (UF2), construcción del Jet Ducto (UF1 Intervención 8) y la construcción de la Fuel Farm (Intervención Unidad Funcional 1),	Se encuentra relacionado con la construcción de las intervenciones nuevas (calle rodaje, obra hidráulica calle de rodaje, Jet Ducto, Fuel Farm), debido a que esta intervención se superpone con la Ronda hídrica de la Ciénaga de la Virgen, se solicitará el debido permiso de ocupación de cauce.
Materiales de construcción	Materiales	Explotación y beneficio de materiales de construcción	Se adquirirán los materiales a través de terceros autorizados para la venta de estos.
Aprovechamiento forestal	No se solicitará por medio de esta modificación de licencia el trámite de este permiso		
Levantamiento de veda	No se solicitará por medio de esta modificación de licencia el trámite de este permiso		
Emisiones	Dado que no se prevé la instalación de plantas industriales para las actividades de construcción, no se requiere del trámite de este permiso		
Residuos sólidos y peligrosos	Todos los residuos sólidos aprovechables y no aprovechables generados, se manejarán a través de la empresa de servicios públicos de Cartagena y para los residuos peligrosos estos serán manejados a través de gestores autorizados.		No requiere permiso, se solicitarán los documentos soporte de los proveedores autorizados.
Zonas de disposición de materiales de excavación	Se realizará en áreas y/o ZODMES de proveedores externos autorizados		Se solicitarán los documentos soporte de los proveedores autorizados.

Fuente: (CSA Consultoría Socioambiental, 2024).

(...)

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas¹. Este artículo dispone:

“Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

¹ GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág. 84

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Así mismo, el artículo 80 impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 del 27 de diciembre de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, faculta a la ANLA para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con el propósito de unificar las decisiones de la ANLA, en materia de cobro por servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, mediante Resolución 000921 del 14 de mayo del 2025, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambientales, derogando los expedidos con anterioridad sobre la materia, en particular la Resolución 1140 de 2022, modificada por la Resolución 00999 del 12 de mayo de 2023.

DEL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 establece:

“Artículo 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

A su vez, el artículo 50 de la citada Ley, define la Licencia Ambiental así:

“Artículo 50.- De la Licencia Ambiental: Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa del referido sector.

Ahora bien, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.1 y siguientes del citado Decreto, regulan las circunstancias por las que procede la modificación de la Licencia Ambiental.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

“Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

(...)

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

(...)”

Asimismo, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.2, del citado Decreto, señala los requisitos para la modificación de una licencia ambiental, así:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.
2. La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.
3. El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previa a la solicitud de modificación.
5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.”

(...)”

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la solicitante, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.7.1 y 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, razón por la cual, la ANLA expedirá el auto de inicio de trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1168 de 31 de octubre de 1996 y sus modificaciones, cedida por medio de las resoluciones 806 del 13 de mayo de 2019 y 771 del 29 de abril de 2024, para el proyecto denominado “*Ampliación del Aeropuerto internacional Rafael Núñez*”, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuya modificación consiste en la ampliación y remodelación del Aeropuerto de Cartagena, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8.1 ibidem, el cual se notificará, comunicará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, la ANLA evaluará el complemento del EIA aportado y realizará visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, para la formación y examen de expedientes se establece: “*Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente (...)*”, Por lo que la ANLA continuará el trámite administrativo iniciado mediante el presente acto administrativo en el expediente LAM8020-00, de conformidad con los antecedentes indicados.

COMPETENCIA DE LA ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, a través del numeral primero del artículo tercero del decreto antes referido, le fue asignada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Por su parte el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)”* estableció, en el numeral 1 del artículo 9º, como una de las funciones de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales, la de *“Evaluar las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades”*.

A través de la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) establecida por los Decretos 3578 del 27 de septiembre de 2011 y 376 y 377 de 2020, estableciendo dentro de su estructura para el cumplimiento de su objeto y funciones el cargo de Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales.

Mediante el artículo segundo de la Resolución 000760 del 21 de abril del 2025, expedida por la ANLA, fue nombrada la ingeniera Diana Marcela Hurtado Chaves en el empleo denominado Subdirector Técnico, Código 150, Grado 21 adscrito a la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la planta de personal de esta Entidad.

Igualmente, mediante Resolución 943 del 19 de mayo de 2025, la Directora General de esta Autoridad Nacional delegó en el (la) Subdirector(a) de Evaluación de Licencias Ambientales, entre otras funciones, la de suscribir los actos administrativos de inicio de trámite de solicitud de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

En mérito de lo expuesto, la ANLA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1168 de 31 de octubre de 1996 y sus modificaciones, cedida por medio de las resoluciones 806 del 13 de mayo de 2019 y 771 del 29 de abril de 2024, para el proyecto denominado *“Ampliación del Aeropuerto internacional Rafael Núñez”*, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural De Cartagena De Indias, en el departamento de Bolívar, consistente en la ampliación y remodelación del Aeropuerto de Cartagena, a solicitud de la sociedad OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S., identificada con NIT 901780072-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Evaluar el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por la sociedad OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S., a efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área del proyecto de considerarlo necesario, fecha que se informará mediante oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto de la modificación del proyecto, será necesario que la sociedad OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S., dé

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

aviso por escrito al Ministerio del Interior (**MININTERIOR**), Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (**DANCP**) con copia a la ANLA, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 del 26 de diciembre de 2019.

PARÁGRAFO. Igual previsión deberá tener el solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008, el Decreto 138 del 6 de febrero de 2019, artículo 131 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a la sociedad OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S., que en caso de superposición en el área con proyectos que cuenten con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberá adelantar el análisis establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a la sociedad OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S., que si el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (**MINAMBIENTE**), o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a la ANLA copia del acto administrativo con que se pronuncie sobre la misma.

PARÁGRAFO. La ANLA se abstendrá de expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso, lo anterior, de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona autorizada por la sociedad OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S., de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (**CARDIQUE**), al Establecimiento Público Ambiental Cartagena (**EPA**), al Distrito Turístico y Cultural De Cartagena De Indias, en el departamento de Bolívar, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (**MINAMBIENTE**), y a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3 para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para lo de su competencia.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de la página web de la ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 JUN. 2025



DIANA MARCELA HURTADO CHAVES
SUBDIRECTORA DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES



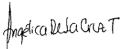
NATALIE ANDREA CAMPOS RODRIGUEZ
CONTRATISTA



MARIA FERNANDA SALAZAR VILLAMIZAR
CONTRATISTA



CARLOS ENRIQUE ANDRADE PRADO
COORDINADOR DEL GRUPO DE INFRAESTRUCTURA



ANGELICA MARIA DE LA CRUZ TORRES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



CAMILA ALEJANDRA CASTRO BELLO
CONTRATISTA

Expediente No. LAM8020-00
Fecha: junio de 2025

Proceso No.: 20253000050955

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de
Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”
